



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00009013

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 3 del tercer inciso del Art. 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse: «Las casas de valores y sus reglamentos de operación».

Que el Art.16, Capítulo I, Título IV, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que el segundo inciso del artículo 9, Sección III, Capítulo I, Título XXI, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» determina que el “Manual para prevenir el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos”, debe mantenerse actualizado, contener la descripción y características de los productos y servicios que ofrezca la entidad y ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias del sujeto obligado, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados.

Que el artículo 48, Sección X, Capítulo I, Título XXI, Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al amparo de sus facultades legales, supervisará a través del área creada para el efecto que las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos adoptados por el sujeto obligado, concuerden con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la normativa contenida en ese capítulo y con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento de delitos y, que formulará, de ser el caso, observaciones respecto de las citadas políticas, procedimientos y mecanismos, así



como sobre el contenido y estructura del Código de Ética y el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, y exigirá que se adopten los correctivos pertinentes.

Que la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como "CASA DE VALORES" así como sus reglamentos de operación bajo el Nro. 2020.G.06.002899.

Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, en sesión del 02 de marzo de 2020 aprobó el «**MANUAL PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS**» y «**CÓDIGO DE ÉTICA**», en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 9, sección III, capítulo I, título XXII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, financieras de Valores y Seguros.

Que mediante Memorando No.SCVS-DNPLA-2021-0146-M de 29 de septiembre del 2021, la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, notifica que el «**MANUAL PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS**» y «**CÓDIGO DE ÉTICA**», de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, se encuentran elaborados acorde con lo establecido en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos en las bolsas de valores, casa de valores y administradora de fondos y fideicomisos.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2021.501 para que se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, presentó el «**MANUAL PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS**» y «**CÓDIGO DE ÉTICA**», en virtud de que contiene disposiciones internas relativas al funcionamiento de esa compañía y respecto de las cuales la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, en su Memorando No.SCVS-DNPLA-2021-0146-M de 29 de septiembre del 2021 informó que el mismo cumplió con las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0128 de fecha 30 de junio de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, el «**MANUAL PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS**» y «**CÓDIGO DE ÉTICA**», aprobado mediante Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía realizada el 02 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.** para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en el sitio web institucional; y, que el representante legal de la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación realizada por nuestra institución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la compañía **ASESOVAL CASA DE VALORES S.A.** que el «**MANUAL PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS**» y «**CÓDIGO DE ÉTICA**», aprobado mediante Acta de



Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía realizada el 02 de marzo de 2020 de esa compañía, sea distribuido, física o electrónicamente, en todas sus dependencias, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados. Los documentos con los que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, deberán remitirse a esta Institución dentro de un plazo máximo de cinco días.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **13 de octubre de 2021**.

**ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

VCV/LRM/DBE
Exp. 728275
Trámite: 6798-0057-20/ 11905-0057-21
RUC. 0993256064001